

EL CATOLICISMO.

PERIODICO QUINCENARIO.

RELIGIOSO, FILOSOFICO I LITERARIO.



Non enim quod bonum es malé aucupamur: et rursum pacem colimus, legitimé pugnantés, atque intra límites nostros spiritusque regulam nosmet continentes.—S. GREGOR NAZIANZ.

F988 ACUSACIONES E ILEGALIDADES.

Anunciamos á nuestros lectores en nuestro número de 1.º de abril, que el 13 de marzo anterior habia requerido el Secretario de Gobierno al Dr. Domingo A. Riaño, Provisor interino de la arquidiócesis, para que convocase á concurso para la provision de curatos, i esta excitacion i la respuesta dada por el Sr. Provisor la publicamos hoy en nuestras columnas como la cabeza del proceso iniciado en virtud de la acusacion que ha hecho el fiscal por orden del Gobierno, i que el tribunal del distrito ha admitido ya por la via extraordinaria. Está, pues, procesado el Provisor interino, i confirmado lo que dijimos en nuestro número arriba citado: está comprobada la burla de las leyes de la Iglesia i de los Prelados de la Arquidiócesis, burla tanto más palpable, cuanto que, habiéndose publicado en la Gaceta oficial el edicto del Vicario capitular de Antioquia, convocando á concurso en la Arquidiócesis, en virtud de la *declaracion de negligencia del Metropolitano, hecha por el Gobierno*, este no ha podido requerir al Dr. Riaño para que convocase el concurso despues de que el Provisor de Antioquia se asumió el derecho de convocarlo. ¿Qué! ¿se tratan estas cosas de sério, ó únicamente se quiere que los Prelados eclesiásticos sean meros instrumentos ó autómatas que se manejan a voluntad de los gobernantes? Si se tratan de sério, ¿qué papel quieren que represente el Dr. Herrera, despues de haber dado un edicto que se le mandó dar, si otro edicto de convocatoria que ahora se exige del Metropolitano i sobre el mismo asunto, viniera a anular los efectos de aquel? Supongamos que á virtud del edicto del Provisor de Antioquia los opositores emprendan su marcha á aquella ciudad para la cual han sido citados, i estando en camino dicta el provisor de Bogotá por la nueva excitacion del Poder Ejecutivo el edicto de convocatoria. ¿Qué se hará en este caso? Regresan los opositores al llamamiento de la legítima autoridad que los convoca i dejan esperando al provisor de Antioquia, ó atienden á este i dejar burlada la autoridad de aquel? ¿O se quiere que haya dos concursos para la provision de curatos de una misma diócesis, convocados i presididos por preladados diferentes? Si el provisor de Bogotá, ó la Vicaría Sinodal de la Arquidiócesis, perdió el derecho de convocar el concurso en el supuesto caso de negligencia, ¿porqué se le excita de nuevo para que convogue? I si no ha perdido su derecho, ¿porqué se ha excitado al provisor de Antioquia para que supla la negligencia del Metropolitano i se ha recabado, en consecuencia, el edicto publicado en la Gaceta?

Pero! presenciámos de estas contradicciones i continuémos examinando la cuestion. Veámos el efecto de la ley civil.

Suponiendo que hubiera habido negligencia en el

Metropolitano, i que hubiera en la República quien la supliera conforme á los cánones, es decir, que pudiera haberla suplido el Provisor de Antioquia, es evidente que desde el momento en que este dictó su edicto convocando el concurso, el Metropolitano habria perdido el derecho i no podria convocarlo anulando los efectos de aquel acto, cualquiera que fuese la persona que ejerciese la autoridad eclesiástica de la Arquidiócesis. Por consiguiente, la pretendida negligencia por la cual ha sido procesado el Sr. Dr. Herrera, como Provisor de Bogotá, no puede suplirla ó remediarla ya el Sr. Dr. Riaño como Provisor interino, ni los que hubieran de sucederle en el destino antes de terminarse el concurso convocado, porque todos representan una sola i una misma autoridad, un mismo oficio, cuyo derecho en este caso, i en concepto del Secretario de Gobierno i del Dr. Herrera, ha pasado á este ultimo como Provisor i Vicario Capitular de Antioquia. Asi pues, no es posible concebir cómo pueda hoy el Provisor interino de Bogotá ser procesado porque relusa ejercer un derecho que el mismo Gobierno que lo invita, ha trasladado al Provisor de Antioquia, i menos puede concebirse que haya juez que admita la acusacion fundada en una ilegalidad que ha cometido el Poder Ejecutivo, mas bien que los Dres. Herrera i Riaño como Provisores de la Arquidiócesis. Esta ilegalidad se manifiesta por la simple lectura de las leyes, cuyo cumplimiento se ha exigido á aquellos funcionarios.

El artículo 26 de la ley 1.ª, P. 4.ª, T. 1.º de la Recopilacion Granadina, que es la materia de la acusacion contra ámbos Provisores, dice así:

«En la provision de curatos i lo mismo en la de sacristías, se guardarán las formalidades que prescribe el capítulo 18, sesion 24 del Concilio de Trento, i para ello se abrirá concurso á beneficios vacantes cada seis meses á lo mas. Los edictos se fijarán por los Prelados eclesiásticos con *anuencia de los Intendentes, ó del Poder Ejecutivo en su caso*, i cuando los Prelados no convoquen oportunamente el concurso, los *excitarán á que lo verifiquen*, i de no prestarse á ello, *avisarán al Metropolitano*, i si este fuere el omiso, al sufragáneo mas inmediato para que conforme á los cánones suplan la negligencia.»

Tenemos pues que el patronato eclesiástico lo ejercian por este artículo los Intendentes (hoy Gobernadores) i el Poder Ejecutivo en su caso, i como tales patronos, excitaban i avisaban á los respectivos Prelados para la convocatoria á concurso i para suplir la negligencia de los omisos.

Pero en 27 de mayo de 1851, se dictó una ley adicional i reformativa de las de patronato, que está publicada en la Gaceta oficial núm. 1,222, i cuyo artículo 1.º dice así:

«Corresponde á los cabildos parroquiales el nombramiento i presentacion de los curas, tomados de entre las i propuestas que les pisen los respectivos diocesanos, *observándose todo lo dispuesto para la provision de curatos en las leyes 1.ª i 4.ª, P. 1.ª T. 1.º de la R. C., i entendiéndose de los cabildos lo que en ellas se dice respecto al presidente de la República i Gobernadores de las Provincias.*»

Por este artículo se trasladó á los cabildos parro-